Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 OCT. 2022

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2022-00836-00
DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO VELOZA TORRES
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE AHORRO Y VIVIENDA DE SURAMERICA COOPSURAMERICA

En revisión de la presente demanda, el Juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago por las siguientes razones:

El artículo 422 del C. G. del P., dispone que: "***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él... La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184***" (subrayado del Juzgado).

En el presente asunto, la parte demandante pretende el cobro de $42.091.689, suma cobrada en exceso, (*correspondientes a la reliquidación de los intereses desde la fecha del desembolso de los créditos hasta fecha de su último pago realizado en el año 2020.*), y que, fue "*reconocida por el representante legal de la cooperativa el día 29 de Septiembre de 2021*". Sin embargo, dicho reconocimiento, no cumple con la exigencia prevista en la norma en cita, pues no se allegó el interrogatorio previsto en el artículo 184 del C.G. del P.

En consecuencia, este Despacho dispone:

1.- NEGAR mandamiento de pago solicitado en el libelo introductorio, por las razones expuestas.

2.- ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 90
Fijado hoy 06 OCT. 2022 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria